

# CUDAP: EXP-USL:0015383/2016

Organismo: UNSL

**Datos de registraci3n**

Fecha y hora: 29-Nov-2016 09:43:53

Área: REC-DPTOREGYCOM@unsl - Dpto de Registro y Comunicaciones

**Datos de procedencia**

Procedencia:

Número original:

Causante: ING. OLGUIN, JORGE RAÚL - SEC. GRAL. UNSL -

**Responsable local**

REC-SECPRIV@unsl - Rectorado Secretaria Privada

**Desde**

29-Nov-2016 09:43:54

**Título:** ING. OLGUIN, JORGE RAÚL - SEC. GRAL. UNSL -PONE A CONSIDERACIÓN UN PROYECTO DE ORDENANZA SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE TODA LA UNSL

**Texto**

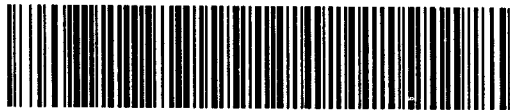
---

ING. OLGUIN, JORGE RAÚL - SEC. GRAL. UNSL -PONE A CONSIDERACIÓN UN PROYECTO DE ORDENANZA SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE TODA LA UNSL

---

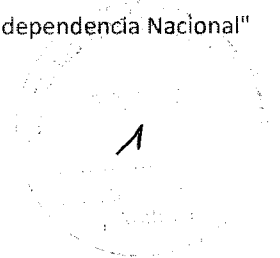
Fecha de impresi3n: 29-Nov-2016 09:43:56

CUDAP : EXP-USL:0015383/2016



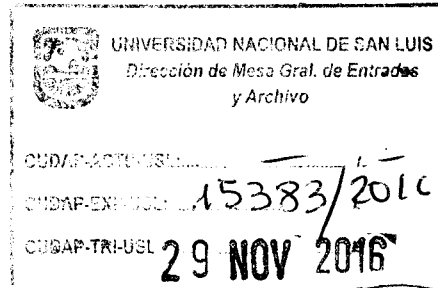


Universidad Nacional de San Luis  
SECRETARIA GENERAL



SAN LUIS, 25 de noviembre de 2016

Señor  
Rector de la  
Universidad Nacional de San Luis  
**Dr. Félix NIETO QUINTAS**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.



De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Usted y por su intermedio al Consejo Superior de la Universidad, para poner en consideración del Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Sistema de Control Biométrico de Asistencia del Personal Docente de toda la Universidad Nacional de San Luis.

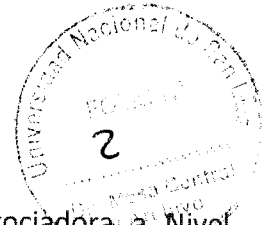
En la reunión de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente del pasado 23 del corriente mes y año, estuvieron en discusión los avances sobre la implementación de un sistema de esta naturaleza en las Facultades con asiento en el Centro Universitario Villa Mercedes.

El proyecto que se presenta intenta zanjar la cuestión discriminatoria que perciben los docentes de esas Unidades Académicas, da respuesta a observaciones de la Unidad de Auditoría Interna y actualiza las modalidades del Control de Asistencia que estaban plasmadas en diversas normas.

Esperando que ese Cuerpo sea el ámbito apropiado para el tratamiento de esta temática, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Jorge Raúl Olgún  
Sec. General  
U.N.S.L.

San Luis,



VISTO:

El EXP-USL: XXXX/2016 donde el Coordinador de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector Docente, plantea la discusión producida en el seno de la Paritaria del 23 de noviembre de 2016, sobre la implementación de un sistema de control de ingreso y egreso del personal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Privada tramitada por CUDAP EXP-USL: 04/2015 y el EXP-USL: 994/2015, se tramitó la compra de dispositivos de registro mediante datos biométricos y el software correspondiente, para el control de asistencia del personal.

Que este sistema, que alcanza a los trabajadores docentes y no docentes, ha iniciado su puesta en marcha en las Facultades con sede en el Centro Universitario Villa Mercedes.

Que en la mencionada reunión se realizó una pormenorizada descripción de las razones por las que dicho sistema se está comenzando a implementar puntualmente en ese Centro Universitario, entre las que se destacan el tipo de carreras que se dictan y por ende, las características de los docentes que trabajan en su dictado, en muchos casos con dedicación parcial y trabajando en el ejercicio liberal de su profesión o en la actividad privada.

Que, adicionalmente, la efectiva puesta en funciones de otras instituciones educativas, de distintos niveles, tanto nacionales como provinciales, en las que se utiliza el control biométrico de asistencia, deja a la Unidades Académicas de esta Universidad en un plano de desprotección en el caso de docentes que trabajan en dos o más instituciones.

Que en esa reunión, se describieron las reglamentaciones vigentes que establecen el cumplimiento de la dedicación y el control de gestión de las actividades del personal docente. Entre las que se destacan las Ordenanza de Consejo Superior 40/85, 17/87, 8/93 y 28/05.

Que, por otra parte, las Facultades de Villa Mercedes tienen sus propias normativas que reglamentan, en particular, las disposiciones del Consejo Superior como son la Resolución CD EX-FICES 36/02 (vigente en ambas facultades según OCD FICES 1/13) y la Ordenanza D FICA 01/04, que establecen las modalidades y alcance del control y las sanciones en caso de incumplimiento.

Que un argumento de peso en la discusión de la puesta en marcha de un sistema de esta naturaleza, es la discriminación que perciben los docentes de la ciudad de Villa Mercedes al ser los únicos que deben someterse a esta modalidad, aunque en ese Centro Universitario, los profesores y auxiliares registran el ingreso a los edificios, mediante su firma.

Que esto evidenció la conveniencia de presentar al Consejo Superior un proyecto de control biométrico de asistencia que ponga en paridad de condiciones a todo el personal de la Universidad.

Que a pesar de que la responsabilidad de certificar mensualmente la carga horaria de los docentes, para posibilitar la correspondiente liquidación de los haberes, es de las autoridades unipersonales de las Unidades Académicas y esto les permitiría realizarlo con mayores garantías de seguridad, la discusión por parte del Honorable Consejo Superior permite brindar equilibrio y homogeneidad a la decisión, quedando en manos de las Facultades las reglamentaciones particulares que pudieran requerirse.

Que es obligación del empleador llevar a cabo el control de asistencia al lugar de trabajo y verificar la real prestación de servicios por parte del personal.

Que las A.R.T. requieren el seguimiento de los agentes mientras desarrollan su labor, lo que implica el registro de entrada, salida y las ausencias transitorias durante el día de trabajo, lo que posibilita también la cobertura *in itinere*.

Que el Artículo 28º del Convenio Colectivo de Trabajo del personal Docente Universitario y Preuniversitario *“prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provea para hacerlo”*.

Que la Ordenanza CS Nº 15/97, en su TITULO B: Ingreso y permanencia, Capítulo 2: Del Control y Evaluación de Gestión de los docentes, establece las actividades que deben cumplir los profesores y auxiliares en función de sus categorías y dedicaciones. Asimismo, define las pautas para la presentación y evaluación de las Planificaciones y el Informe anual de Actividades que discrimina los créditos horarios que los docentes destinan a las diversas actividades que realizan.

Que las Ordenanzas del Consejo Superior Nº 8/93, y 17/87 y su modificatoria Ordenanza Nº 28/05-CS, con relación a la Ordenanza CS 40/85; establecen la cantidad de días según la dedicación para la Declaración Jurada de Actividades Académicas y la obligatoriedad de la publicación del Registro Diario de Actividades en los lugares de trabajo.

Que los informes de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), en cumplimiento de las Decisiones Administrativas 104/01 y 115/01, observan reiteradamente que *“la certificación de la efectiva prestación de servicios se realizan en la mayoría de los casos, por las autoridades administrativas (Decanos, Secretarios y Directores de Departamento) no encontrándose firmadas por la respectiva oficina de Personal”*. (Informes Nº 11/2006, 13/2007, 18/2009, 17/2010, 21/2011, 25/2012, 22/2013, 17/2014, 17/2015 y 12/2016).

Que en dichos Informes, la UAI recomienda a las máximas autoridades, *“establecer mecanismos y procedimientos confiables de la efectiva prestación de certificación de servicios en los niveles que corresponda -oficinas de Personal, Áreas o Departamentos- con medios tecnológicos adecuados, tarjetas magnéticas, computadoras certificadas etc. distribuidas en los sectores de control de docencia y no docentes”*.

Que la Decisión Administrativa Nº 104/01 señala que *“es responsabilidad de cada Unidad organizadora certificar, con carácter de declaración jurada, la efectiva prestación de servicios de los agentes que de él dependan, como requisito previo indispensable para autorizar el pago de las correspondientes remuneraciones”*.

Que, por su parte, la Decisión Administrativa Nº 115/01 dispone que *“se deberá asegurar el cumplimiento del régimen de dedicación horaria mediante la utilización de equipamiento adecuado que permita el control objetivo y confiable de ingresos y egresos del personal”*.

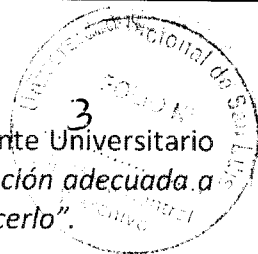
Que, por lo expuesto, es necesario instrumentar la utilización de dispositivos actualizados y adecuados que permitan el control objetivo y confiable de ingresos y egresos del personal.

Que el empleo de sistemas de control biométrico de asistencia se encuentran funcionando en distintas Universidades (públicas y privadas) y en otros organismos oficiales de la administración pública nacional, provincial y municipal.

Que este sistema no reemplaza al Control de Gestión Docente establecido por la Ordenanza CS 15/97, sino que lo complementa. De ese sistema depende la continuidad del personal, la renovación de designaciones y es insumo para las reválidas del personal efectivo.

Que las actividades de Investigación Científica y Tecnológica tienen sus propios ámbitos de desarrollo y realización que son diversos en función del campo disciplinar y el tipo de investigación que se realizan. Asimismo, cuentan con mecanismos de control y validación que no se encuentran en discusión y por lo tanto, en principio, no requieren adicionar un control de esta naturaleza.

Que es prioritario realizar, como mínimo, el control de las actividades frente a alumnos (clases teóricas, prácticas y de campo, consultas y evaluaciones) ya que es esa actividad la que principalmente se resiente en casos de incumplimiento y atenta contra la cadena más débil del proceso de enseñanza y aprendizaje que le da objeto y sentido a la Universidad.



*[Handwritten signature]*

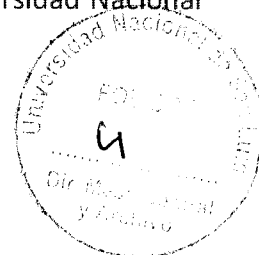
Que resulta conveniente unificar las reglamentaciones relacionadas con el control de asistencia y actividades académicas frente a alumnos y derogar las ordenanzas que estarían incluidas en esta norma.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento produjo el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Superior en su sesión del ..... aprobó la implementación del sistema de Control Biométrico de Ingreso y Egreso para todo el personal docente de la Universidad Nacional de San Luis.

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA**



Artículo 1º.- Establecer que todo el personal docente de la Universidad Nacional de San Luis deberá registrar el ingreso y egreso al lugar de trabajo mediante equipos de control biométrico disponibles para tal fin, a partir del 1 de Marzo de 2017.

Artículo 2º.- Disponer que cada Unidad organizativa realizará las certificaciones correspondientes teniendo en consideración los reportes brindados por el sistema.

Artículo 3º.- Establecer que el cumplimiento horario mínimo al que deberán ajustarse todas las Facultades de la Universidad, en función de la dedicación y atendiendo exclusivamente a actividades frente a alumnos, serán los siguientes:

DOCENTES EXCLUSIVOS: Como mínimo, diez y seis (16) horas semanales, distribuidas en 5 días.

DOCENTES SEMIEXCLUSIVOS: Como mínimo, diez (10) horas semanales, distribuidas en 3 días.

DOCENTES SIMPLES: Como mínimo, cinco (5) horas semanales, distribuidas en 2 días.

Esta consideración no exime del cumplimiento de la dedicación horaria total según se declara en el Plan de Actividades previsto en la Ordenanza CS Nº 15/97, correspondientes a su cargo de revista.

Artículo 4º.- Al inicio de cada cuatrimestre y en la fecha que cada Departamento establezca, los docentes deben presentar la Declaración Jurada de Actividades Frente a Alumnos, como se indica en el Artículo anterior y según el modelo previsto en el ANEXO de la presente.

Estas planillas deberán exhibirse en la puerta del box o en la cartelera de cada Área Curricular o difundido por los medios de comunicación que cada Unidad Académica considere conveniente, previendo que pueda ser consultada oportunamente por los alumnos.

Artículo 5º.- Disponer que el incumplimiento del registro de estas cargas mínimas serán pasibles de la sanción con descuento de los haberes correspondientes a la falta de registración y las que establece el Estatuto Universitario y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente de las Universidades Nacionales, previendo en todos los casos, el derecho a la legítima defensa del personal afectado.

Artículo 6º.- Los Consejos Directivos de la Facultades, reglamentarán en particular los procedimientos necesarios y evaluarán las excepciones que pudieran corresponder, por razones debidamente fundadas, a propuesta del Área y con el aval del Consejo Departamental correspondiente.

Artículo 7º.- Derogar en todos sus términos las Ordenanzas CS Nº 40/85, 17/87, 8/93 y 28/05 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.



Dicto: para el Consejo Superior para su tratamiento

SL 30/11/16

SECRETARÍA DE  
REGLAMENTO  
UNSI

01/12/16

Para consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento. Previa, según  
Tene copia de las siguientes normas: Ord. N°  
40/85-CS, Ord 17/87-CS, Ord 8/93-CS y 28/05-CS  
San Luis, 01/12/16

Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
UNSI